

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 23 de marzo de 2022. Al Despacho para proveer el proceso ordinario laboral N° **2020-348**, de **IRMA ISABEL ÁNGEL CORTÉS**, contra la COLPENSIONES Y PORVENIR S.A., informando que las demandadas contestaron la demanda y la parte actora no allegó la constancia de notificación incumpliendo lo ordenado en auto anterior (fl. 334), así mismo que el 9 de mayo hubo cambio de Secretaria, estando pendiente de fecha.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ

Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

Por auto del 26 de enero de 2022 (fl. 334), se requirió a la parte actora para que allegara la respectiva constancia de notificación a las demandadas del auto admisorio de la demanda en su contra, para efectos de contabilizar los términos y si bien fueron aportados los formatos de notificación, según folios 335 a 343, no es posible constatar el respectivo acuse de recibo, tal como lo consagra el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, ahora Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, en aras de avanzar en el presente trámite, se dispondrá tener por notificadas a las demandadas por conducta concluyente, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P. Ahora bien, sería del caso conceder el término establecido en el artículo 91 del C.G.P., aplicable a los contenciosos del trabajo, para efecto de contestar la demanda; sin embargo, estudiados los escritos de contestación presentados se observa que las demandadas, dieron contestación a la demanda, razón por la cual, resulta claro que se ejerció en debida forma su derecho de contradicción y defensa, por lo que no se hace necesario conceder términos adicionales para cumplir ese acto procesal.

En ese sentido, y revisados los escritos, se observa que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, otorgó poder general a la firma ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., condición que acredita con la E.P. N°. 0120 de 2021 de la Notaría Novena (9) del Círculo de Bogotá, obrante a folios 328 a 334 y, a través de su representante suplente, sustituyó en la Dra. JULYS SOFÍA PUPO MARTÍNEZ, identificada con la C. C. 1.018.453.918 y T.P. 250.354 del C. S. de la J., habiendo contestado en término, por lo que se dispondrá reconocerles personería

judicial como apoderadas principal y sustituta de esa entidad, en los términos del poder agregado a folio 327 del expediente.

No obstante, revisada la contestación (folios 314 a 326), se advierte que no fue aportado el expediente administrativo ni la historial laboral relacionada en el acápite de pruebas, por lo que se inadmitirá y se concederá el término de cinco (5 días) hábiles para que se subsane esa omisión, al tenor de lo establecido en el artículo 31 C.P.T.S.S.

A su turno, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, otorgó poder especial a **LÓPEZ Y ASOCIADOS S.A.S.**, conforme se acredita con la E.P. 788 de 2021 de la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá, obrante a folios 141 a 178, y por intermedio de su apoderado general, Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con la C. C. 79.985.203 y T. P. 115.849 del C. S. de la J., condición que acredita con el certificado de existencia y representación de folios 179 a 186, presentó escrito de contestación (folios 112 a 140), el cual, una vez revisado, se constata que reúne los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se tendrá por contestada la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la sociedad **ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**, y a la Dra. **JULYS SOFÍA PUPO MARTÍNEZ**, para actuar como apoderadas principal y sustituta de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** para actuar como apoderado de la codemandada **PORVENIR S.A.**

TERCERO: TENER a las demandadas por NOTIFICADAS por conducta concluyente, de conformidad con las consideraciones expuestas.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda instaurada por **IRMA ISABEL ÁNGEL CORTÉS**, por parte de la codemandada **PORVENIR S.A.**

QUINTO: INADMITIR la contestación de COLPENSIONES, y conceder el término de cinco (5) días para que subsane el defecto advertido, conforme lo señalado en la parte motiva.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

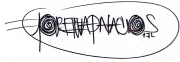
EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

NJM

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
El presente auto se notifica por
anotación en el estado No. 164 de
fecha 29/09/2022



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
SECRETARIA